



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 14 de julio de 2022  
**P. N° 415/2021-2022**



Señor:  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 249/2021-2022, "Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia, en el marco de la Constitución Política del Estado".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Dip. Miriam Martínez Michaga  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Adj. Lo indicado  
RAB/crra/jlna





PROYECTO DE LEY N° 249/2021-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR CUENTA PROPIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto establecer medidas en favor de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia para promover y proteger sus derechos.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).** La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 3. (Definiciones).** Para fines y efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) Trabajador Gremial por Cuenta Propia.- Es toda persona natural que de manera directa se dedica a la actividad comercial al por menor, de forma habitual, con fines lucrativos; dentro de estos están comprendidos los Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos;
- b) Comerciante Minorista.- Es toda persona natural que realiza la prestación de servicios o la compra de mercadería y su venta al consumidor final, en su mismo estado al por menor. Dichas actividades se desarrollan en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos fijos o móviles de venta ubicados en vía pública;
- c) Vivandero.- Es toda persona natural que se dedica a la elaboración y venta de alimentos y/o bebidas al por menor. Dichas actividades se desarrollan en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeños locales y puestos fijos o móviles de venta ubicados en vía pública;
- d) Artesano.- Es toda persona natural que ejerce un oficio manual, transformando materia prima de origen natural o industrial para su venta. Dichas actividades se desarrollan en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeños locales y puestos fijos o móviles de venta ubicados en vía pública;
- e) Puesto de Venta.- Es todo espacio físico donde las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia desarrollan su actividad económica;
- f) Productor al Consumidor.- Es toda persona natural que vende hortalizas, frutas, verduras, tubérculos y demás productos agrícolas al por menor, en mercados públicos, ferias, pequeños locales y puestos fijos o móviles de venta ubicados en vía pública.





**Artículo 4. (Derechos).** I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes:

- a) Al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas;
- b) A la participación de sus representantes en las instancias de Control Social;
- c) Al debido proceso pronto, oportuno y transparente;
- d) Al ejercicio pacífico de su actividad económica en el marco de la normativa legal vigente;
- e) A la comercialización de mercancías lícitas, en el marco de la normativa vigente;
- f) Al transporte de mercancías lícitas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la normativa vigente;
- g) Recibir asistencia técnica que coadyuve al desarrollo de su actividad económica.

II. Los derechos señalados en el Parágrafo precedente no se entenderán como negación de otros que brinden protección a las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia; ni ampararán actos y/o hechos que sean contrarios al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5. (Obligaciones).** Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia:

- a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente;
- b) Comercializar preferentemente productos nacionales para fortalecer la economía y el desarrollo productivo del Estado Plurinacional de Bolivia;
- c) Cumplir las normas de inocuidad, de calidad, de medidas y de precios en la comercialización de bienes y/o prestación de servicios, respetando los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores;
- d) Cumplir con las obligaciones tributarias establecidas por Ley, conforme a la distribución de competencias previstas en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 6. (Garantías).** I. Las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia tendrán las siguientes garantías ante instancias administrativas y judiciales correspondientes:

- a) Al desarrollo de su actividad económica, en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
- b) Al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público en sus puestos de venta, en el marco de la normativa legal vigente.

II. Se garantiza el debido proceso a las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en instancias administrativas y judiciales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La vulneración de los derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia dará lugar a la aplicación del Régimen de Responsabilidad que corresponda.

**Artículo 7. (Acceso al Crédito).** En el marco de la universalidad de los Servicios Financieros, el Estado promoverá políticas para que las y los Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos puedan acceder a financiamientos a ser otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera para el desarrollo de sus actividades económicas y para el acceso a créditos de Vivienda de Interés Social.

**Artículo 8. (Acceso al Programa de Vivienda).** Las y los Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos podrán acceder a programas de vivienda en el marco del Plan de Vivienda Social y Solidaria.

**Artículo 9. (Seguridad Social).** En el marco del principio de universalidad de la Seguridad Social de Largo Plazo, el Estado promoverá políticas para que las y los Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos puedan acceder a Prestaciones de Vejez y Riesgos (común, profesional y laboral), según corresponda, en cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

**Artículo 10. (Acceso a la Salud).** El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en base a sus competencias, garantizarán el acceso a la salud, mediante la implementación de políticas públicas con calidez, calidad, eficiencia a favor de las y los Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, en el marco del Sistema Único de Salud Universal y Gratuito.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Dip. Miriam Martínez Michaga  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DIPUTADA(O) SECRETARIA(O)**

Dip. Alexandra Zenteno Cardozo  
**PRIMERA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

RAB/crral/jna.

